



RESOLUCION GENERAL DE ADMINISTRACION N°13-2023-
UNIFSLB/PCO-DGA

Bagua, 14 de junio del 2023

VISTO:

El INFORMEN N°1098-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 07 de junio del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "La Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes".

Que, el artículo 8° de la Ley N°30220, Ley Universitaria; establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico".

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 de artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, referido al Principio de Legalidad, señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en el artículo 29° de la Ley N°30220 se precisa que: la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, con INFORME N°1098-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 07 de junio del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, solicita a la Dirección General de Administración, la reconfiguración del comité de selección para realizar la **CONTRATACION DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PARA LOS ESTUDIANTES DE MENORES RECURSOS ECONOMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA, PARA LOS SEMESTRES ACADEMICOS 2023-I Y 2023-II DEL DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, REGION AMAZONAS**".

Que, sobre el caso en particular, el numeral 41.1. del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante Reglamento) establece que "para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.





Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del mencionado Reglamento señala que: "el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene el conocimiento técnico en el objeto de la contratación", posteriormente el numeral 44.5 prescribe que: "4.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros, asimismo el numeral 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras, de los tres (3) que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...)", salvo previsto en el artículo 217°.

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, asimismo, el numeral 46.1 del artículo 46° contempla que: "el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante",

Que, en el contexto descrito anteriormente, resulta necesario expedir acto administrativo a través del cual se conforme al comité de selección que se encontrara a cargo de ejecutar el procedimiento de selección para realizar el **CONCURSO PUBLICO N°001-2023-UNIFSLB/CS-1**.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220, la Resolución Viceministerial N°088-2017-MINEDU, Ley N°27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, Resolución Viceministerial N°075-2019-MINEDU; y el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°273-2020-UNIFSLB/CO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONFORMAR el comité de selección que se encontrara a cargo de ejecutar el procedimiento de selección para el **CONCURSO PUBLICO N°001-2023-UNIFSLB/CS-1**; para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PARA LOS ESTUDIANTES**



DE MENORES RECURSOS ECONOMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA, PARA LOS SEMESTRES ACADEMICOS 2023-I Y 2023-II DEL DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, REGION AMAZONAS"; el mismo que se encontrara conformado por los siguientes servidores públicos y personal contratado mediante Orden de Servicio, como miembros titulares y suplentes:

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
PRESIDENTE:	MARÍA SILVIA VILLA SANTILLAN, 08712710	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
PRIMER MIEMBRO:	AURIA VELA MONTENEGRO, 40796109	DEPENDENCIA	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
SEGUNDO MIEMBRO:	MILENA ACOSTA PASAPERA, 45457531	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION SOCIAL
DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
SUPLENTE DE PRESIDENTE:	JHON HUMBERTO ZULOETA CARRASCO, 70041283	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
SUPLENTE DE PRIMER MIEMBRO:	CESAR GABRIEL CONDE RIOS, 25859558	DEPENDENCIA	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
SUPLENTE DE SEGUNDO MIEMBRO:	SEBANIAS CUJA QUIAC, 41877039	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN DE INTERCULTURALIDAD

ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE ESTABLECIDO, que los miembros del Comité de Selección designados en el artículo primero de la presente resolución, ejercerán sus funciones conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Fabiola Salazar Leguía de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad, y a la parte interesada, en forma y modo de la Ley para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Mg. CPC. LIBERATO ROMAN ELGUERA
Director General de Administración